Año de 1870. Jueves 10 de Noviembre. Número 57.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin.*

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PONTEVEDRA.

Negociado de carreteras provinciales y vecinales.

Se anuncia la subasta de los estudios y ejecucion de obras de los caminos provinciales y vecinales.

Habiendo propuesto D. Alejandro Morodo, que ejecutaria de su cuenta y bajo ciertas condiciones, los estudios, obras y anticipo del importe de expropiaciones de los caminos provinciales y vecinales sin construir, esta Diputacion oyó sobre el particular el informe de las municipalidades, rectificó y adicionó la proposicion en sus condiciones especiales, la aprobó y dispuso que si el expresado Morodo la aceptaba y hacia y suya, se abriese licitacion pública anunciándola en los Boletines oficiales por el término de treinta dias.

La proposicion modificada y adicionada dice así:

Proposicion que D. Alejandro Morodo hace á la Excma. Diputacion provincial de Pontevedra.

Artículo 1.° El que suscribe se obliga y compromete á la ejecucion de las obras de esplanacion, fábrica y afirmado de todos los caminos provinciales, comprendidos en el itinerario aprobado por real órden de 21 de diciembre de 1865, á saber:

	Kilómetros.
De Tabeirós por la Estrada á Puente-Cesures, longitud.	18
De Sotelo de Montes por Codeseda á Tabeirós, en la carretera de Silleda á Villagarcia.	23
Del hospital de la Cruz á la feria de la Golada por Monterroso y Anta.	37
De la carretera de Barbantiño á Pontevedra en San Jorge de Sacos, por Campo y Moraña á los Baños de Cuntis.	20
De la carretera de Pontevedra á la Coruña en el Pino á los Baños de Cuntis.	9
De Puentecaldelas por Lama y Laje á la Cañiza.	32
De Lama á Carballino.	14
De Oya á Tuy por Piñeiro.	19

2.° Se obliga igualmente á ejecutar todas las obras de los caminos vecinales que tengan formados y aprobados en esta fecha sus respectivos proyectos y presupuestos y de los que se estudien, proyecten y aprueben por órden de la Excma. Diputacion, contándose entre estos los señalados por los municipios de Pazos de Borben, Bueu, Redondela, Salceda, Meira, Creciente, Forcarey, Meis, Lama, Tuy, Dozon, Setados y Arbo, los cuales han aceptado la proposicion de 21 de abril próximo pasado, á cuyo efecto se comunicarán las órdenes oportunas cuando dicha corporacion lo crea conveniente.

3.° Obligase asimismo, á hacer desde luego los estudios, proyectos y presupuestos de los mencionados caminos provinciales y vecinales sin estudiar hoy, presentándolos á la Excma. Diputacion provincial arreglados á las disposiciones y formularios vigentes.

4.° Obligase tambien el que suscribe á anticipar de su cuenta el pago del importe de las expropiaciones necesaria en todos los caminos provinciales y vecinales, cuya construccion toma á su cargo.

5.° Una vez estudiados, proyectados y presupuestados los referidos caminos provinciales y vecinales, serán aprobados por la Excma. Diputacion, despues de haber oido el dictámen de uno de sus empleados facultativos y el del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.° Asi que los estudios proyectos y presupuestos merezcan dicha aprobacion, se pasarán copias de ellos al que suscribe, para que proceda desde luego á la ejecucion de las obras.

7.° El término para la ejecucion de las obras de cada camino será el que se señale en los respectivos pliegos de condiciones, el cual podrá prorogarse por causas justificadas.

8.° Los precios á que respectivamente se abonarán al contratista los diferentes términos de esta proposicion serán los siguientes:

Cien pesetas por cada kilómetro de estudio concluido y aprobado.

Las expropiaciones, segun el importe de las tasaciones en la forma y bajo los requisitos expresados en el artículo 9.°

Y las diferentes clases de obra de los caminos provinciales y vecinales, con arreglo á los precios señalados en los respectivos presupuestos que se hallan aprobados hasta la fecha. Los que nuevamente se formen, se ajustarán precisamente al cuadro de precios que rige en la actualidad para las obras del Estado y de la provincia, cuyo documento y sus apéndices acompañan á esta proposicion. Si fuese necesario establecer un precio para alguna obra no comprendida en el cuadro, se fijará por analogía, y contradictoriamente conforme al art. 47 de las condiciones generales. A estos precios, que estarán consignados en los nuevos presupuestos, se harán los abonos de las obras al contratista.

9.° La Excma. Diputacion satisfará al contratista en fin de cada mes el importe de las obras ejecutadas durante el mismo, en vista de certificaciones que expedirá el Director facultativo encargado de dichas obras por aquella Corporacion, en un papel al portador que emitirá al efecto, y que se titulará «Obligaciones de caminos provinciales y vecinales». Estas tendrán un valor efectivo de 500 pesetas y devengarán un interés de 6 por 100 al año, pagadero por semestres. Si las operaciones del pago en esta forma invirtiesen los dos meses siguientes al de la fecha de las certificaciones, nada podrá reclamar el contratista por este retraso.

El coste de los estudios á que se refiere el art. 3.°, despues de aprobados segun el 5.°, así como las cantidades que el contratista anticipe por razon de expropiaciones en virtud de expedientes formados con arreglo al decreto de 12 de agosto de 1869, prévia órden de la Excma. Diputacion y recibos de los propietarios, le serán abonados sin demora en la misma clase de papel, el cual devengará intereses respecto á los estudios desde la fecha de su aprobacion y de las expropiaciones, desde el dia del anticipo.

10. La Excma. Diputacion provincial, se obliga á amortizar por sorteo en 31 de diciembre de cada año 300 de las obligaciones emitidas y entregadas al contratista, á cuyo efecto consignará anualmente en su presupuesto la cantidad de 150.000 pesetas, así como el importe de los intereses correspondientes á las mismas y á los demás que por virtud de este contrato haya emitido y deban amortizarse sucesivamente.

11. Habiendo de ser considerable el importe de las expropiaciones y de las obras cuyo pago y ejecucion quedan á cargo del contratista dentro de las épocas marcadas en cada proyecto, se entiende que la Diputacion provincial no autorizará en cada un año mas que las 300 obligaciones ó sean 150.000 pesetas con los intereses correspondientes.

12. Los municipios pagarán al contratista en prestacion personal ó de los fondos de su presupuesto la mitad del importe de las obras de los caminos vecinales proyectados y que se proyecten, siendo la otra mitad de cuenta de los fondos provinciales que por via de auxilio ó subvencion les concede la excelentísima Diputacion.

13. Las recepciones provisionales de las obras de caminos provinciales se verificarán por un individuo del seno de la Corporacion provincial y un Director facultativo dependiente de la misma, con asistencia del contratista. La recepcion definitiva se hará por las mismas personas y el Ingeniero Jefe de la provincia.

Las recepciones provisional y definitiva en los caminos vecinales se verificarán por el Alcalde del distrito municipal á que correspondan el Director facultativo y el contratista.

14. Las liquidaciones finales de las obras se practicarán por un Director facultativo en la forma establecida actualmente y serán aprobadas por la excelentísima Diputacion, si despues de haber oido el dictámen del Ingeniero Jefe de la provincia, lo considera procedente.

15. Aprobada la liquidacion de un camino y concluido el término de conservacion á cargo del contratista, se devolverá á este la cantidad que haya depositado en la Depositaría provincial como garantia de su contrato. La cantidad que entonces resulte adeudársele le será satisfecha en el tiempo y forma establecida en los artículos 9.° y 10.

16. La obligacion que contrae el que suscribe de hacer los estudios, proyectos y presupuestos de los caminos provinciales y vecinales y tomar á su cargo la ejecucion de las obras, durará cuatro años.

Dentro de este término y bajo las condiciones expresadas tomará igualmente á su cargo el estudio y construccion de los caminos vecinales que acuerden los municipios de la provincia no expresados en esta proposicion, con el asentimiento y órden de la Excma. Diputacion.

17. En cuanto no se opongan á las condiciones de esta proposicion y á las especiales que se consignen en los respectivos proyectos de cada codtrato, regirán para las mismas las generales aprobadas por real decreto de 10 de Julio de 1861.

18. El que suscribe, una vez aprobada esta proposicion y anunciada licitacion pública, entregará como garantia provisional de su compromiso en la Depositaria del cuerpo provincial antes del dia señalado para aquella, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, á los tipos establecidos por las disposiciones vigentes.

19. Si quedase definitivamente cerrado el contrato á favor del que suscribe, prestará una fianza del 5 por 100 en metálico ó en papel del importe de cada proyecto y presupuesto á medida que sea aprobado y conocido, pero en este caso habrá de devolvérsele la garantía provisional establecida en el artículo anterior.

Cuando la Diputacion provincial le sea deudora por obras ejecutadas ó expropiaciones pagadas de una cantidad igual ó mayor que la del 5 por 100 del presupuesto de cada camino entregada como fianza, tambien se le devolverá esta como igualmente la provisional si no lo estuviese ya por quedar el contrato suficientemente garantido.

20. Si dejan de cumplirse puntual-

mente en todo ó en parte las condiciones 8.ª, 9.ª y 10 de esta proposicion, el contratista podrá rescindir el contrato ó suspender las obras si le conviniese. En el primer caso, se practicará una liquidacion de todas las ejecutadas y se le abonarán en los términos prevenidos por las referidas condiciones 8.ª y 9.ª devolviéndole las fianzas que haya prestado.

21. Bajo estas condiciones y por el conjunto de todos los caminos provinciales y vecinales ya aprobados y los mas que se estudien y aprueben, el que suscribe, reservándose el derecho de tanteo como autor del pensamiento y responsable en primer término á su ejecucion, no tiene inconveniente en que se someta á subasta pública este servicio, siempre que se exija préviamente la misma garantía provisional de 25.000 pesetas á todos los que quieran mostrarse licitadores.

Setiembre 27 de 1870.—Alejandro Morodo.

En su consecuencia, y aceptada y suscrita por el Morodo la preinserta proposicion, he señalado el dia 15 de Noviembre próximo y hora 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los servicios que comprende bajo las condiciones establecidas en la misma.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital ante el Gobernador presidente de la excelentísima Diputacion provincial, un Diputado, el Secretario interventor, un Director de caminos y un Notario; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público en la Secretaría de dicha Corporacion, los cuadros de precios citados en el art. 8.º de la proposicion expresada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Depositaría provincial, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 25.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, á los tipos establecidos por disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate una segunda licitacion, en la cual se harán bajas de un tanto por ciento en los precios de las proposiciones iguales.

Despues de verificada la adjudicacion provisional del remate, podrá recobrarlo D. Alejandro Morodo, si así lo solicita, como autor de la proposicion aprobada, en uso del derecho que le concede el artículo 21 de la misma.

Si no hubiese licitadores, se entenderá adjudicado el remate á favor del expresado Morodo.

Pontevedra 15 de octubre de 1870.—El Gobernador Presidente, Fausto Garagarza.—P. A. de la D., Luis Felipe de la Peña, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha...... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los estudios, ejecucion de obras y pago de expropiaciones de los caminos provinciales y vecinales á que se refiere dicho anuncio, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones con la baja de..... (Aquí la proposicion que se haga expresando en letra, el tanto por ciento que se rebaje en los estudios, el idem en los precios de las obras, expresadas en los cuadros de los mismos y sus apéndices, y el que se rebaje en el interés del dinero que se anticipe para pago de expropiaciones.)

(Fecha y firma del proponente.)

SEXTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Cuarta compañía. Provincia de Orense.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada compañía en el mes de la fecha y su situacion.

Comandantes de provincia.	Oficiales.	Infantería. Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Caballería. Jefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.
1	5	6	16	106	129	»	»	»	»	5	5

Puestos.	Clases.	NOMBRES.	Número.
Orense.	Cabo primero.	Ramon Montero Dominguez.	12
Cea.	Otro segundo.	Vicente Gonzalez Torres.	5
Carballino.	Sargento segundo.	Francisco Gomez Taboada.	5
Brués.	Cabo primero.	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Ribadavia.	Sargento primero.	D. Juan Alvarez Corrales.	7
Santa Cruz.	Cabo primero	Agustin Gil Alvarez.	6
Esgos.	Otro segundo.	Eligio Suarez Salgado.	5
Villarinofrio.	Otro idem.	Bernardo Galiño Perez.	4
Castro.	Otro primero.	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Trives.	Otro segundo.	Angel Blanco Vicente.	6
Laroco.	Sargento segundo.	Bernardo García Fernandez.	5
Barco.	Cabo primero.	Antonio Nuñez Vazquez.	5
Viana.	Otro idem.	Domingo García Garabal.	5
Gudiña.	Sargento segundo.	Esteban Veloso Alonso.	6
Ventas.	Cabo segundo.	Benito Pereira Guzman.	5
Verin.	Guardia primero.	Antonio Dieguez Alvarez.	5
Villaderrey.	Cabo segundo.	Isidro Lopez Gallego.	6
Ginzo.	Cabo primero.	Juan Rodriguez Fraga.	6
Allariz.	Cabo segundo.	D. Eduardo Fajardo Vidal.	6
Celanova.	Otro idem.	Francisco Reguesal Blanco.	6
Bande.	Sargento segundo.	Francisco Rodriguez Barbeito	5
Gomesende.	Otro primero.	Quintin Palacios Santos.	5
De escribiente en la Direccion general del Cuerpo 1, en Orense de id. en la Comandancia de provincia 1, en la Coruña de habilitado un teniente, en marcha para la comp.ª 1 Hospital Coruña 1			5
		TOTAL.	129

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, ademas hay varios puestos establecidos, como son: Esgos, Villarino, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Allariz, Gomesende, Cea, Santa Cruz y Brués.

Orense 5 de noviembre de 1870.—El Coronel Comandante, Antonio Olivan.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870,

correspondiente al período económico de 1869 á 1870.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas y las satisfechas en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Escds.	Ms.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior..	924	432
Capítulo 1.°	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun..........	»	»
» 2.°	Idem de montes..........	»	»
» 3.°	Idem de impuestos establecidos..........	2137	895
» 4.°	Idem de Beneficencia municipal..........	»	»
» 5.°	Idem de Instruccion pública..........	»	»
» 6.°	Idem de Ingresos extraordinarios y eventuales......	24	500
» 7.°	Resultas de años anteriores por adicion..........	1800	»
» 8.°	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
	Recargos sobre la contribucion territorial.. 241'250		
	Idem sobre la industrial.......... 482'206	723	456
	Idem sobre la de consumos.......... »		
	TOTAL CARGO..........	5610	283

DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.
Capítulo 1.°	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares..	848'646		1031'980
,,	Material de oficina é impresiones..	,,	107'302	
,,	Suscriciones..........			
,,	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamt.°	,,	,,	
,,	Id. id. de sus efectos y moviliario.	,,	11'300	
,,	Gastos que originan las quintas..	,,	,,	
,,	Id. las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Córtes..........	,,	31'400	
,,	Gastos menores y representacion del Ayuntamiento..........	,,	,,	
,,	Id. de la comision de evaluacion.	33'332	,,	
,, 2.°	Policía de seguridad..........	827		827
,, 3.°	Policía urbana y rural:			1251'408
,,	Gastos generales del ramo..........			
,,	Alumbrado..........	144	785'508	
,,	Limpieza..........	180	,,	
,,	Arbolado de los paseos públicos.	72	52'300	
,,	Mercados y puestos públicos..........	,,	2	
,,	Mataderos..........	15'600	,,	
,,	Cementerios..........	,,	,,	
,, 4.°	Instruccion pública..........	422'484	157'743	580'227
,, 5.°	Beneficencia municipal..........		7'950	7'950
,, 6.°	Obras públicas:			147'280
,,	Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes..........	,,	4'200	
,,	Id. de las fuentes y cañerías..........	,,	,,	
,,	Id. de las alcantarillas..........	,,	,,	
,,	Id. del matadero..........	,,	,,	
,,	Id. de los mercados y puestos..	,,	73'880	
,,	Aceras, empedrado y adoquinado..	,,	24'200	
,,	Obras por administracion..........	45		
,, 7.°	Correccion pública..........	,,	353'900	353'900
,, 8.°	Montes..........	,,	,,	,,
,, 9.°	Cargas..........	19'740	22'623	42'363
,, 10	Obras de nueva construccion..........	,,	,,	,,
,, 11	Imprevistos..........	,,	2'250	2'250
,, 12	Resultas de presupuestos anteriores por adicion..........	,,	,,	,,
	TOTAL DATA..........	2607'802	1636'556	4244'359

RESUMEN.

Importa el Cargo..........	5.610'283
Idem la Data..........	4.244'358
Existencia para el trimestre siguiente..	1.365'925

De forma que importande el Cargo 5.610 escudos 283 milésimas y la Data 4.244 escudos 358 milésimas segun queda expresado, resulta una existencia de 1.365 escudos 925 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Orense 28 de mayo de 1870.—El Depositario, Modesto P. Bobo.—El Regidor Interventor, G. Molins.—Está conforme: el Jefe de la Seccion de Contabilidad, Salustiano Perez.—V.° B.°—El Alcalde, Santos Poy an.

Distrito municipal de la Mezquita.

Division que hace este Ayuntamiento de su término municipal para los efectos electorales por acuerdo de 5 del actual, de conformidad á lo ordenado por el art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre último y el 19 de la provincial de 20 de Agosto.

Colegios.	Secciones.	Pueblos de que se compone cada Colegio y Seccion.	Locales en donde se han de verificar las votaciones.
1.°—Mezquita..........	Única.—Mezquita..........	Mezquita.......... Pereiro.......... Villavieja..........	Casa Consistorial.
2.°—Chaguazoso..........	1.ª—Chaguazoso..........	Chaguazoso.......... Esculqueira..........	Casa-escuela de Chaguazoso.
	2.ª—Cádavos..........	Cádavos.......... Manzalvos.......... Castromil.......... Santigoso..........	Casa-escuela de Cádavos.

Mezquita 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde segundo, José del Rio.—El Secretario, José Martinez.

Ayuntamiento de Barbadanes.

Terminado el reparto vecinal general de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento para el año económico de 1870-1871, se hace saber á vecinos y forasteros hallarse al público por el término de seis dias en la secretaría de este Ayuntamiento, que correrán desde que el presente se vea en el Boletin oficial, en los cuales se oirá de agravios. Barbadanes octubre 28 de 1870.—El alcalde, Pedro Casas.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° del decreto de 17 de setiembre último, esta corporacion acordó dividir este distrito municipal en tres colegios electorales, conteniendo cada uno la poblacion siguiente:

Primer colegio, en Carballeda; al que concurrirán los electores de la parroquia de este nombre, de la de Santa Cruz, Pusmazan, Casoyo, Portela, San Justo y Villa de Quintas.

Segundo colegio, en el Puentenuevo; al que concurrirán los electores del pueblo de Sobradelo, Vila, Pumares, Robledo, Domiz y Candedo.

Tercer colegio, en Casayo; al que concurrirán las parroquias de este nombre, Lardera, Riodolas y Soutadoiro.

Igualmente se anuncia al público que las listas electorales se hallan espuestas al público desde el dia 6 del corriente en la parte esterior de la secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 9.° del citado decreto. Carballeda de Valdeorras octubre 30 de 1870.—El alcalde presidente, Felipe Tato.

Ayuntamiento de Beade.

Por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, estará de manifiesto en la Casa consistori al de este distrito el resúmen de la riqueza imponible sobre que ha de girar el repartimiento de gastos provinciales y municipales del corriente año económico.

Beade Noviembre 5 de 1870.—El Alcalde, Santiago Pousa.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Se hace saber que las cuentas municipales del año económico de 1869 á 70 se hallan formadas y espuestas al público por el término de 15 dias en la casa de Ayuntamiento desde el dia 5 hasta el 20 de los corrientes, donde podrán observarlas y presentar la opinion ó concepto que merezcan, á fin de poder apreciarla en el dia que sean censuradas por la Junta municipal.

Parada del Sil 4 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, José Prieto.

Ayuntamiento popular de Acevedo.

La Asamblea municipal de este distrito ha ultimado la relacion de haberes legados que ha formado para base del reparto del déficit municipal y provincial y se halla espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial. Los vecinos y forasteros que se quieran enterar y aducir las quejas que les parezca, lo verificarán dentro de dicho término, pues pasado no serán oidos.

Acevedo Noviembre 5 de 1870.—E. A., José Miguez.—E. S., Francisco Salgado.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Esta corporacion municipal cumpliendo con lo prevenido en el art. 34 de la ley municipal y el 8.° del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado dividir el municipio en dos distritos y un colegio electoral en la forma siguiente: primer distrito, comprende la parroquia de Junquera: segundo distrito, lo componen la parroquia de Niñodáguia y San Miguel de Ramil, y para colegio electoral se designa la casa ex-convento de dicho Junquera, por ser el punto céntrico y reunir la comodidad oportuna para que puedan concurrir todos los electores del municipio sin entorpecimiento alguno.

Junquera de Espadañedo octubre 30 de 1870.—El Alcalde, José Rodriguez.—Juan Carballo, Srio.

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Esta corporacion, en sesion del dia de hoy en cumplimiento del art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre último, teniendo presente la escasez de personal, acordó señalar un único colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados provinciales y municipales en el pueblo de Pintas como punto mas céntrico y al que pueden cómodamente concurrir los electores del distrito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene dicho decreto y ley electoral para que los interesados que se contemplen agraviados, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conve-

niente. Calbos de Randin noviembre 1.° de 1870.—El Alcalde, Domingo Antonio Vazquez.

Ayuntamiento de Toén.

Este Ayuntamiento en sesion de hoy y de conformidad con el art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre último, acordó dividir el municipio en dos distritos é igual número de colegios electorales del modo siguiente: uno, Toén, compuesto de esta parroquia, las de Gestosa y Puga con el anejo de Trelle y Trellerma: otro, Mugares, compuesto de esta parroquia y las de Feá, Alongos y Moreiras.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 9.° del expresado decreto. Toén 1.° de noviembre de 1870.—El Alcalde 2.° presidente interino, Tomas Fernandez.

Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Esta corporacion, cumpliendo lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en decreto de 17 de Setiembre último en su artículo 8.°, y usando de las facultades que el mismo le concede, acordó que los tres colegios electorales correspondientes á este municipio, se constituyon en la forma siguiente: primer colegio, comprende de las parroquias de Villarino, Conso, San Cristóbal y Mormentelos: segundo colegio lo forman Castiñeira, Chaguazoso, Pradoalbar y San Mamed: tercer colegio, lo constituyen la parroquia de Sabuguido y Vegas de Camba.

Lo que se anuncia al público para los efectos que la ley previene. Villarino de Conso noviembre 2 de 1870.—El Alcalde, Juan Queija.—El Secretario, Baldomero Fernandez.

Ayuntamiento del Barco.

Esta corporacion en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° del decreto de S. A. el Regente del Reino, su fecha 17 de Setiembre último, acordó fraccionar los dos distritos electorales de que constaba el término municipal, poniéndolos en tres colegios, en esta forma: primer colegio, el Barco capital del Ayuntamiento, al que concurrirán los electores vecinos y residentes en el mismo y ademas los de los pueblos siguientes: Puebla, Entoma, Cortos de Cuedo y los barrios bajos de la parroquia de Jagoaza á saber: Veigamolinos, Triminana y Piñeiro: segundo colegio, Villa del Castro, á cuyo punto concurrirán ademas de los electores de dicha villa los de los pueblos de Jagoaza, Villanueva, Otarelo, Forcadela, Repuricelo y Vegadecabo: tercer colegio, Villoria, á donde concurrirán á votar todos los pueblos pertenecientes al municipio situados á la izquierda del rio Sil, á saber: Soulicin, Villarino, Castro, Vales, Cesures, Santamarina, Ferbenza, Meiral, Millaroso, Sanjurjo, Rajoá, Coedo, Alijó y Santigoso.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia para los efectos que expresa el art. 9.° de dicho decreto. Barco 5 de noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Laureano Soto.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Miranda Blanco, Srio.

Ayuntamiento de Villameá.

Este Ayuntamiento, en sesion del dia 30 de Octubre último, cumpliendo con la ley, acordó dividir en dos colegios el término municipal, el uno titulado de la Facha que se compondrá de las parroquias de Rubiás, Mosteiro y Villameá, escepto los pueblos de Cubeliña, Eiras y Arrifana, los cuales pasarán á componer el segundo colegio con las parroquias de Penosiños, San Andres y Penosiños y San Salvador.

Villameá noviembre 4 de 1870.—El Alcalde, Juan Bautista Montero.

Ayuntamiento de Cenlle.

Terminado el reparto del impuesto de arbitrios de este Ayuntamiento para cubrir los gastos municipales y provinciales, esta corporacion y junta repartidora, acordó esponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 2 próximo hasta el 7 de noviembre inmediato, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer sus reclamaciones respecto del tanto por 100; trascurrido que sea dicho término, no se admitirá ninguna y lo hecho queda ejecutivo sin demora.

Alcaldía de Cenlle octubre 28 de 1870.—Manuel Burrajo.

Ayuntamiento de Laza.

Aprobado por la junta municipal el reparto general de arbitrios correspondiente al año económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en él concurran á satisfacer sus respectivas cuotas pertenecientes al primer trimestre en los dias 12, 13, 14, 15 y 16 del corriente, cuya recaudacion se halla situada en la casa del albéitar D. Francisco Quintas y á cargo del mismo.

En los mismos dias y local de costumbre concurrirán á satisfacer las cuotas por territorial y subsidio, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Laza noviembre 3 de 1870.—P. O., José Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, comendador de número de la real órden americana de Isabel la Católica, caballero de la ínclita y venerada orden militar de San Juan de Jerusalen, jefe honorario de administracion civil y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía de D. Gabriel Sotelo, en la primera pieza del concurso necesario de acreedores contra Benito Gonzalez Perez (a) Farrian, vecino de Cudeiro, alcaldía de Canedo en este partido, promovido por José Saz de Boimorto, municipio de Villamarin, y Santos Gonzalez, hijo y convecino del Benito, con vista de escrito del promotor fiscal he dispuesto convocar á los acreedores á una junta, señalando para ella el dia 31 del entrante octubre á las diez de su mañana en esta audiencia á fin de tratar sobre la enajenacion de los bienes del concurso y acordar acerca de ella conforme á lo prescrito en el art. 554 de la ley de Enjuiciamiento civil. Tales acreedores, señalados por el deudor, son D. Antonio Fernandez Bujan, hoy su viuda D.ª Faustina Fernandez, tutora y curadora de sus hijos, y D. Fernando Gonzalez de esta capital; los José Saz y Santos Gonzalez, Pedro y Manuel Gonzalez de la parroquia de San Ciprian de Armental, municipio de la Peroja, la recaudacion de costas del superior é inferior, Manuela Garcia, esposa del concursado, D.ª Ramona Sanchez de dicho Cudeiro, Vicente Osorio de la casa del Pardo de Vila Quinta, municipio de Carballedo, partido de Chantada, y herederos de D. Ramon de Rivadeneira, que parece son D. Mariano Sanchez Toubes de la parroquia de San Féliz de Navio, distrito de San Amaro, juzgado del Carballino, D. Manuel Vicente Rivadeneira de Loureiro en dicha alcaldía de Carballeda y D.ª Josefa Rivadeneira del propio Chantada, tambien designó cómo acreedores á D. José Lopez de Olveda en Monterroso y D. Manuel Varela de esta ciudad, pero las ejecuciones de los dos últimos dejaron de acumularse por el derecho de mancomunidad que invocaron contra otros. En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para la concurrencia en dicha junta, apercibidos que de no comparecer el dia y hora señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de setiembre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Por mándado de S. S., Casiano Santamarina, por Sotelo.

D. Fernando Villarino Losada, secretario del juzgado de paz de Ginzo de Limia.

Certifico que en juicio verbal que en este juzgado de paz se celebró á instancia de Manuel Rodriguez de esta misma villa contra José Gonzalez de Ganade y otros de la feligresía de Sabucedo, recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Ginzo de Limia, á 13 de agosto de 1870, el señor D. José Romero y Romero, primer suplente de juez de paz, que ejerce funciones de propietario por vacante en la misma y su distrito, por ante mi Secretario dijo: que habiendo visto la anterior acta de juicio verbal, y

Resultando que Manuel Rodriguez, tendero y vecino de esta villa, acudió á este juzgado demandando en juicio verbal á José Gonzalez, labrador y vecino del San Victorio de Ganade en este distrito, á Gregorio, José, Manuel, Francisca, Rosa y Concepcion Rodriguez, casados el José y Manuel, y en estado soltero los demas, labradores todos ellos y vecinos de la feligresía de Sabucedo en el distrito de Porquera, para que le hagan suelta y libre dejacion, el José Gonzalez, de un nabal as Meás, de 5 ferrados en semiente, ó sean 45 áreas 27 centiáreas, linda E. D. Benito Fernandez, N. Ramon Cid, O. comunal y S. José Gonzalez; Gregorio, José y Manuel Rodriguez, de un tojal as Couzadas, de 4 ferrados, equivalentes á 36 áreas 22 centiáreas, linda E. Hermenegildo Martinez, N. Pedro Quintas, O. y S Pedro Rodriguez; la Francisca Rodriguez, de una centenal as Couzadas, de 30 copelos, que equivalen á 9 áreas y 6 centiáreas, linda E. y O. Juan Antonio Lama, N. y S. camino de la plaza; y las Concepcion y Rosa, de otra centenal al mismo pago, de 8 cuartos en mensura, ó sean 12 áreas y 8 centiáreas, linda E. herederos de Pedro Rodriguez, O. camino, S. Juan Antonio Lama y N. plaza de las Couzadas, sitas todas ellas en términos del referido Ganade, las que pertenecen al demandante por haberlas adquirido en pública subasta, segun aparece de la escritura que conserva en su poder, asegurando que el valor de las fincas descritas no alcanzan á 600 rs.:

Resultando que señalado dia y hora para la comparecencia de las partes, lo han verificado el demandante y los demandados José Gonzalez y Concepcion Rodriguez, quienes desde luego cedieron, el primero del nabal denominado Meás, y la segunda de la parte mitad que llevaba en la centenal de Couzadas, no habiendo comparecido los demas demandados, á pesar de haber sido citados en forma, por lo que á instancia del demandante se continuó el juicio en rebeldía de los mismos:

Resultando que por dicho demandante, en apoyo de su demanda, se ofreció y dió la prueba documental y de testigos que creyó conducente:

Considerando que de la escritura, por el Manuel Rodriguez presentada, revistida de todos los requisitos legales, aparece que este, en 3 de agosto del año pasado de 1869, adquirió en pública subasta, celebrada en los estrados de este juzgado de paz en 12 de diciembre del año anterior de 68, varias fincas de la pertenencia de Domingo Nóvoa y Rodriguez de Penin Vello en la parroquia de Ganade, entre las que resultan comprendidas las tres que figuran en la demanda, segun afirman dos testigos presentados por el mismo demandante, sin tacha legal, cuyo documento es uno de los medios de prueba de que las partes pueden valerse, segun el párrafo primero del art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el mismo demandante ha fijado precio á la cosa, dándole menor valor de la cantidad, hasta la que pueden entender los juzgados de paz, y que ni esta ni la escritura de que va hecho mérito la han impugnado los dos demandados que comparecieron, antes al contrario han cedido espontánea y voluntariamente la parte de fincas á que á los mismos se concretaba la demanda, con lo que vinieron á corroborar lo justo y procedente de la misma:

Considerando que el no haber comparecido los demas demandados, se han hecho responsables á las costas:

Fallo que debo de declarar y declaro cedidos á favor del Manuel Rodriguez el nabal denominado Meás, y mitad de la centenal as Couzadas, según espontáneamente lo han hecho en la comparecencia los José Gonzalez y Concepcion Rodriguez, debiendo condenar como condeno en rebeldía á la suelta y libre dejacion á los Gregorio, José, Manuel, Rosa y Francisca Rodriguez de la otra mitad de la mencionada finca das Couzadas y del tojal al mismo nombramiento, pudiendo tan luego como esta sentencia cause ejecutoria entrar en posesion de las mencionadas fincas el Manuel Rodriguez, con imposicion de las costas á los demandados. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncia y manda, que ademas de notificarse en los estrados de este juzgado, que se señalan al efecto, se publique en el Boletin oficial de la provincia, segun lo prescrito en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo dijo y firma, de que yo secretario certifico.—José Romero.—Fernando Villarino, secretario.

Asi resulta de dicha sentencia y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo con el V.° B.° de dicho señor juez de paz y sellado con el de este juzgado, en Ginzo á 24 de agosto de 1870.—Fernando Villarino.—V.° B.°—José Romero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'25 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'33 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba, á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco á 20 pesetas la arroba, y de 0'87 la libra y á 1'91 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de noviembre de 1870.—El Alcalde 1.°, Fernando Hidalgo Saavedra.

Estravío de un perro de perdices.

En los últimos dias de octubre se estravió un perro legítimo de perdices, color de chocolate oscuro, con la parte baja del cuerpo blanca de la figura de una comadreja, cola larga con la punta blanca y sobre el pescuezo tiene una pintita blanca tambien figurando un triángulo, su edad dos años.

Al que diese razon en la imprenta del Boletin se le gratificará.

Para Montevideo, Buenos-Aires y el Rosario saldrá á mediados de Diciembre la acreditada fragata

ELOISA,

Capitan D. Atilano Marin Veiga. Admite pasajeros. La despachan los señores Nuñez é Hijo, calle del Socorro, número 8, Coruña.

En esta Capital, D. Antonio Varela, que vive calle de Don Juan de Austria, número 17, dará las instrucciones que se le pidan.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.